

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

Que, por disposición del literal b), del Art. 1, del Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las Asociaciones Gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

Que, el Presidente de la Pre-Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la zona Centro-Norte de la Sierra "**COPCOLES**", domiciliada en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, mediante comunicación de 30 de marzo del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personalidad Jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 29 de enero, 7 de febrero y 27 de marzo del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 de abril del 2009 y 30 de abril del 2009, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. MAGAP-SFA-2010-0120-M, de 28 de abril del 2010, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Corporación; formuló observaciones en cuanto a la Razón Social y recomienda sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

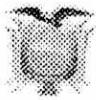
A C U E R D A :

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto a la Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la zona Centro-Norte de la Sierra "**COPCOLES**", domiciliada en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE
LEGUMINOSAS DE LA ZONA CENTRO-NORTE DE LA SIERRA
"COPCOLES"**

CAPITULO I





CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y PROHIBICIONES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN: Constitúyese la CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LEGUMINOSAS DE LA ZONA CENTRO-NORTE DE LA SIERRA "COPCOLES", como una Corporación de segundo grado, de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, el Reglamento y demás normas legales vigentes.

Art. 2.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Corporación es la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador.

Art. 3.- NATURALEZA: La "CORPORACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LEGUMINOSAS DE LA ZONA CENTRO-NORTE DE LA SIERRA" **COPCOLES** se constituye como una Entidad de Derecho Privado, con objetivo social, sin fines de lucro, regulada por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

Art. 4.- DURACIÓN: La Corporación se constituye con duración indefinida.

Art. 5.- PROHIBICIONES: Las actividades proselitistas de caracteres partidistas, religiosos, raciales y laborales están excluidas de su ámbito de acción.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 6.- FINES: La Corporación tiene como fines contribuir al desarrollo agropecuario a través de la producción, investigación, capacitación, transferencia de tecnología y mejoramiento de los canales de comercialización, propendiendo a acortar la brecha de las inequidades sociales que existen en los productores.

Art. 7.- Los objetivos de la Corporación son:

- a) Agrupar a todos los productores de leguminosas y granos que se encuentran asociados y están dentro de territorio nacional que desearan pertenecer como socios a esta Corporación;
- b) Fomentar la producción, industrialización y mercadeo de las leguminosas a través del trabajo conjunto y en condiciones equitativas; que vayan en beneficio de la Corporación;
- c) Participación en la planificación y ejecución de políticas agropecuarias;
- d) Promover la asociatividad y representatividad de las asociaciones afines en el área de influencia;
- e) Promover la investigación, transferencia de tecnología, implantación de equipos e insumos para tecnificar la producción y procesamiento de las leguminosas; así como también la capacitación a los socios, desarrollando capacidades administrativas, financieras y empresariales;
- f) Gestionar ante los Organismos Nacionales e Internacionales para la implantación de proyectos agroproductivos en las Organizaciones que conforman la Corporación;
- g) Promover la comercialización asociativa local, nacional, subregional e internacional, con la vinculación y apertura de mercados que brinden mejores condiciones de precios y seguridad;
- h) Generar servicios sociales en beneficio de sus socios;
- i) Fortalecer la participación, solidaridad y responsabilidad de los socios y de la comunidad a través de la Corporación;
- j) Elevar la competitividad de la producción agrícola, realizando prácticas apropiadas proyectando una agricultura limpia y sana, además de la conservación de suelos; y,
- k) Preservar los recursos naturales para conseguir un desarrollo óptimo de los productores, sustentado en un equilibrio ecológico.



CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 8.- Son socios de la Corporación, las Personas Jurídicas que suscriben el Acta Constitutiva, a través de sus Delegados, y los que posteriormente soliciten su ingreso y sean aceptados por la Asamblea General de socios, e inscritos en la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 9.- Existen dos clases de socios:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios Activos; y,
- c) Socios Honorarios.

Art. 10.- Son Fundadores, los que suscribieron el acta constitutiva de la "Corporación De Productores y Comercializadores de Leguminosas de la Zona Centro-Norte de la Sierra".

Art. 11.- Son Socios Activos, aquellos que cumplidos los requisitos legales y el trámite pertinente sean admitidos para tener tal calidad por la Asamblea General de socios. Una vez que sean admitidos en calidad de socios tienen que ser registrados en el MAGAP.

Art. 12.- Son socios Honorarios, las Personas Jurídicas a quienes la Asamblea General de socios les concediera dicha asignación, en reconocimiento de los servicios prestados a la "Corporación De Productores y Comercializadores de Leguminosas de la Zona Centro-Norte de la Sierra". quienes tendrán voz pero no voto.

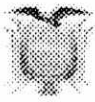
Art. 13.- Requisitos para ser socio: Pueden ser socios todas las organizaciones, formadas por productores agrícolas legalmente constituidas, y cuyos fines no contravengan los fines de la Corporación.

Art. 14.- Derechos de los Socios:

- a) Participar activamente en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto, a excepción de los socios honorarios quienes tendrán voz pero no voto;
- b) Elegir y ser elegidos democráticamente para ocupar cargos directivos y para el desempeño de dignidades;
- c) Fiscalizar la gestión económica, examinar libros y documentos, así como solicitar informes pertinentes al directorio;
- d) Recibir la protección necesaria e inmediata de la Corporación, en caso de requerirlo;
- e) Gozar de todos los beneficios económicos y/o sociales que otorgue la Corporación, de forma equitativa;
- f) Presentar al Directorio sugerencias, proposiciones o proyectos, relativos a los intereses y buena marcha de la Corporación;
- g) Participar activamente en los proyectos y/o trabajos institucionales, en congresos, seminarios, eventos de capacitación y en cualquier otra actividad que organice la Corporación y/o las instituciones de apoyo; y,
- h) Los demás que otorgue la Asamblea General, Estatuto, Reglamentos Internos y demás leyes pertinentes.

Art. 15.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones o acuerdos determinados por el Organismo Directivo de la Corporación;
- b) Fomentar activa y positivamente al cumplimiento de los objetivos y fines de la Corporación;
- c) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas formulados por la Corporación para cumplir con los fines propuestos.



- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, convocadas legalmente;
- e) Cancelar oportunamente las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios determinados por la Asamblea General;
- f) Cumplir a cabalidad con las obligaciones que fueren asignadas por la Asamblea General o demás organismos directivos;
- g) Guardar absoluta reserva sobre el manejo de proyectos, planes y programas que se realicen en la Corporación; y,
- h) Producir y proveer sus productos a la Corporación.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 16.- SANCIONES.- Para el mejor desarrollo de las actividades y comprensión entre sus socios así como el respeto mutuo, se establecen las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, para los socios que incumplan con el presente Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones o Acuerdos de la Corporación:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa económica; y,
- d) Expulsión resuelta en Asamblea General.

Art. 17.- Serán amonestados verbalmente, los socios que no cumplieren con las disposiciones estatutarias, reglamentarias, resoluciones y/o acuerdos emitidos por los Organismos de Dirección de la Corporación;

Art. 18.- La amonestación escrita se impondrá, cuando el socio de la Corporación sea reincidente en las amonestaciones verbales.

Art. 19.- Serán sancionados con multas, cuyos montos se fijarán en el Reglamento Interno o por Resolución de Asamblea General, a los siguientes socios:

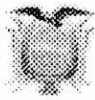
- a) Los Dirigentes que sin previa justificación escrita no asistieren a dos sesiones consecutivas del Directorio;
- b) Los delegados en general que no asistieren a las Asambleas Generales;
- c) A los socios que no cumplieren con los deberes a ellos encomendados;
- d) A los socios que acudan a los llamados de la Corporación en estado etílico; y,
- e) A los socios que no entreguen los productos en la fecha requerida por la Corporación.

Art. 20.- El Tesorero será el encargado de retener el valor por concepto de multas.

Art. 21.- Son motivos de expulsión:

- a) El incumplimiento reiterado de sus compromisos y obligaciones con la Corporación, y por infringir reiteradamente disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por ser acreedor a tres multas consecutivas dentro de un período de un año;
- c) A los socios que durante un año calendario no han participado en las diversas actividades de la Corporación, quienes no tendrán derecho a gozar de los beneficios otorgados por la Corporación;
- d) El desacato a las resoluciones o acuerdos emitidos por los Organismos de Dirección de la Corporación, desacatos que ponga en riesgo la unidad entre los socios y la buena marcha de la Corporación;
- e) Por inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas de la Asamblea General;
- f) Por dolo, malversación de fondos y/o deslealtad a la Corporación; y,
- g) Por disociadores.

Art. 22.- Para que sean sancionados con expulsión, se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los socios de la Asamblea General.



Art. 23.- Ningún socio puede ser sancionado sin haberse observado la reglas del debido proceso y del derecho a la defensa, consagrada en la Constitución.

Art. 24.- El socio afectado puede apelar ante la Asamblea General, para que se rectifique el procedimiento, en caso de cree de que han vulnerado sus derechos.

Art. 25.- Se perderá la calidad de socio por:

- a) Por renuncia voluntaria; y,
- b) Por expulsión;

Art. 26.- La renuncia voluntaria debe ser expresada por escrito y legalmente aceptada por la Asamblea General, sólo podrá ser negada la renuncia en caso de que el socio esté adeudando valores a la Corporación y hasta que se ponga al día en sus haberes.

Art. 27.- Son causas de expulsión: A más de las establecidas en el artículo 21 del presente estatuto:

- a) Por mala administración en el desempeño representativo y/o económico de los fondos de la Corporación, debidamente comprobados; y,
- b) Por actos cometidos en contra de los intereses de la Corporación, que dañen su buena imagen.

Art. 28.- En el caso de expulsión se deberá notificar al socio personalmente, para que acuda ante la sesión de Asamblea General, a fin de que pueda defenderse, y en el caso de desconocerse su domicilio se le notificará por la prensa, según lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO IV ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 29.- Son organismos de dirección:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) La Coordinación General; y,
- d) Las Comisiones Especiales.

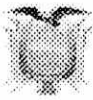
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, socios activos que serán representados por dos delegados, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente y las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 31.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán dos veces al año, y las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 32.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de sus socios, por lo menos con ocho días de anticipación, puntualizando los aspectos de la reunión, el lugar, fecha y hora.

Art. 33.- La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, se realizará a pedido del Directorio o de las dos terceras partes de sus socios, la misma que será convocada con cuatro días de anticipación, puntualizando los aspectos de la reunión.



Art. 34.- La Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Directorio, en su reemplazo presidirá la Asamblea el Vicepresidente o en ausencia de ambos, se procederá a nombrar a un Presidente temporal. El Secretario del Directorio actuará como secretario de la Asamblea o en su ausencia se nombrará un Secretario provisional. Ambos firmarán el acta correspondiente, como también los documentos de las resoluciones emanadas.

Art. 35.- La Asamblea General se instalará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no existir el quórum respectivo en la hora fijada en la convocatoria, esta se realizará una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 36.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir democráticamente y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Decidir sobre la admisión de personas jurídicas de primer, que por escrito hagan la petición para formar parte de la Corporación, como socios activos;
- c) Cambiar o remover a cualquier miembro del Directorio que no cumpliera con las funciones designada por la Asamblea General, las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- d) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- e) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Decidir acerca de la suscripción de convenios con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- g) Aprobar los informes y balances anuales emitidos por el Directorio;
- h) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Corporación;
- i) Conocer y resolver los problemas no resueltos por el Directorio;
- j) Decidir la disolución de la Corporación y el destino de sus bienes, de conformidad a lo establecido en el Estatuto; y,
- k) Los demás que señale el Estatuto y Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

Art. 37.- El Directorio es el organismo administrativo de la Corporación y está conformado por:

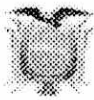
- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 38.- El Directorio sesionará cada tres meses ordinariamente; y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 39.- Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación en Asamblea General, durarán en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período.

Art. 40.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Organizar la Administración de la Corporación;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
- c) Conocer y aprobar proyectos, luego del correspondiente estudio técnico;
- d) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea



- General para su estudio y aprobación;
- e) Fiscalizar los fondos de la Corporación;
 - f) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
 - g) Autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros;
 - h) Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General;
 - i) Presentar informes anuales de las labores ejecutadas;
 - j) Crear las Comisiones Especiales que se requieran y delegar atribuciones a los miembros de las mismas;
 - k) Resolver asuntos no previstos en el presente Estatuto y que no sean competencia de la Asamblea General; y,
 - l) Los demás complementados en el Estatuto y Reglamento Interno.

DEL PRESIDENTE

Art. 41.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, como de las Asambleas Generales;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento de la Corporación, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Suscribir los actos y contratos permitidos que se realicen a nombre de la Corporación;
- e) Vigilar y controlar la correcta conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación;
- f) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- g) Dirigir, organizar y coordinar, conjuntamente con el Directorio las actividades de la Corporación así como de sus comisiones;
- h) Presentar informes de las actividades de la Corporación a la Asamblea General;
- i) Verificar el manejo económico de la Corporación;
- j) Las demás funciones que determine la Asamblea General, Estatuto y Reglamentos Internos;
- k) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores así como el económico, los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,
- l) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera justificar la vida activa de la Asociación. Además debe enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina del Directorio.

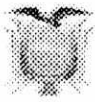
DEL VICEPRESIDENTE

Art. 42.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Apoyar y trabajar conjuntamente con el Presidente en la ejecución de todos los planes, programas y proyectos que se realicen en beneficio de la Corporación;
- c) Coordinar las actividades de las comisiones a él encomendadas tanto por la Asamblea General, como por el Directorio y/o el Presidente;
- d) Las demás funciones que el Presidente o la Asamblea General le designen.

DEL SECRETARIO





Art. 43.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General, como también del Directorio;
- b) Llevar la correspondencia de la Corporación;
- c) Elaborar con el Presidente y/o Vicepresidente, el respectivo orden del día para las sesiones;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente las actas de las sesiones.
- e) Organizar y cuidar con el mayor sigilo el archivo de la Corporación; y,
- f) Labores propias del cargo que sean encargadas por el Directorio y/o Asamblea y lo que señale el Estatuto y reglamento.

DEL TESORERO

Art. 44.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos con la mayor prolijidad;
- b) Sistematizar el control financiero y administrativo de la Corporación, con responsabilidad;
- c) Recaudar las cuotas impuestas por la Asamblea General, concediendo los correspondiente recibos y manejar los fondos de la Corporación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización;
- e) Informar mensualmente sobre las aportaciones económicas de los socios;
- f) Las demás funciones inherentes a su cargo, o asignadas por la Asamblea o el Directorio;
- g) Rendir la fianza que le fijare el Directorio; y,
- h) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.

DEL SÍNDICO

Art. 45.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Corporación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Corporación; y,
- d) Dar asesoramiento y sugerencias a la Directiva para la mejor administración.

DE LOS VOCALES

Art. 46.- Los vocales principales serán los responsables y ejecutores de las diversas Comisiones Especiales que de acuerdo al accionar de la Corporación creará para sus fines específicos. Los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en casos señalados;

Art. 47.- En ausencia del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge, en orden de elección.

DE LA COORDINACION GENERAL

Art. 48.- La Unidad de Coordinación General es el organismo encargado de planificar y ejecutar las actividades que demande la Corporación.

Art. 49.- La Unidad de Coordinación General está conformada por:

- a) Coordinador;
- b) Contador; y,
- c) Promotor.





Art. 50.- Los miembros de la Unidad Coordinadora actuarán bajo contrato, y serán personas naturales diferentes a los miembros que integran el Directorio y la Corporación, sesionarán una vez por mes ordinariamente; y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 51.- Los miembros de la Unidad de Coordinación General durarán en sus funciones por el tiempo que estipule el contrato.

Art. 52.- Son atribuciones de la Unidad de Coordinación General:

- a) Coordinar y organizar reuniones y/o actividades con los socios de la Corporación;
- b) Impulsar el fortalecimiento interinstitucional;
- c) Apoyar en la planificación de la producción agrícola y elaborar proyectos para la Corporación;
- d) Planificar la comercialización de los productos obtenidos por la Corporación;
- e) Ayudar a la búsqueda de mercados y presentaciones para los productos elaborados por la Corporación;
- f) Realizar el control de calidad y asesorar a los socios de la Corporación en el trabajo agrícola; y,
- g) Coordinar con casa comerciales el abastecimiento de semillas, insumos y agroquímicos para la siembra de los diferentes cultivos.

DEL COORDINADOR

Art. 53.- Son atribuciones del Coordinador:

- a) Convocar a reuniones a los miembros de la Unidad de Coordinación General a fin de planificar el trabajo;
- b) Dar información referente a la Coordinación General cuando sea requerida por la Asamblea General y Directorio;
- c) Controlar directamente al personal de la Unidad de Coordinación General;
- d) Manejar los recursos económicos de la Coordinación, así como su información contable;
- e) Presentar los estados financieros al Directorio;
- f) Seleccionar y contratar conjuntamente con el Directorio, al personal que trabajará en la Unidad de Coordinación General;
- g) Desarrollar planes anuales de capacitación;
- h) Elaborar y ejecutar contratos comerciales, realizar convenios; y,
- i) Las demás funciones inherentes a su cargo, o asignadas por la Asamblea o el Directorio;
- j) Asistir a invitaciones y/o reuniones de trabajo junto al Presidente.

DEL CONTADOR

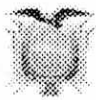
Art. 54.- Son atribuciones del Contador:

- a) Manejar la información contable de la Corporación;
- b) Presentar los Estados Financieros al Coordinador General, Directorio y Asamblea General;
- c) Desarrollar planes anuales de capacitación en lo que a contabilidad se refiere;
- d) Desarrollar e implementar indicadores que faciliten la toma de decisiones en cuanto a inversiones o adquisiciones;
- e) Las demás funciones inherentes a su cargo, o asignadas por la Asamblea, el Directorio o Coordinador; y,
- f) Llevar ordenada y cumplidamente las obligaciones tributarias que la ley exige.

DEL PROMOTOR

Art. 55.- Son atribuciones del Promotor:

- a) Realizar el control de calidad en producción y poscosecha;



- b) Planificación de la producción en las zonas donde se encuentran los socios de la Corporación Controlar la correcta aplicación del cronograma de siembras;
- c) Realizar las proyecciones de cosecha;
- d) Participar de los programas de capacitación y aplicar los conocimientos recibidos en el campo;
- e) Capacitar a los productores para mejorar las prácticas de poscosecha y evitar porcentajes altos de demérito; y,
- f) Coordinar todas las actividades con la Coordinación General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 56.- Según los requerimientos de la Corporación, se crearán distintas Comisiones Especiales, las cuales se encargarán de realizar actividades diversas, ya sean administrativas, técnicas, de servicios, etc.

Art. 57.- ELECCIONES.- La Corporación realizará las elecciones de sus dignatarios la segunda semana del mes de diciembre de cada dos años, mediante votación nominal o individual por parte de todos los socios en Asamblea General (para este efecto cada socio de la Corporación designará dos delegados quienes actuarán en su nombre y representación), para lo cual se nombrará un Tribunal Electoral, quien efectuará el acto cívico.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 58.- El patrimonio de la Corporación es variable e ilimitado

Art. 59.- La Corporación financiará sus actividades, a través de su patrimonio, que está constituido por:

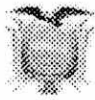
- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General a los socios;
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, inversiones o de las actividades que realice en función de sus objetivos;
- e) Las herencias, donaciones o legados que hicieren miembros de la Corporación o terceros, siempre y cuando no afecten a su autonomía; y,
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

Art. 60.- La Corporación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 61.- El beneficio que genere el ejercicio comercial de la Corporación, será distribuido a sus socios a través de servicios como semillas, insumos, capacitaciones, entre otros propios de la Corporación.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 62.- Para el cumplimiento de su objetivos y fines la Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la Zona Centro-Norte de la Sierra, tendrá como fuente de ingreso económico constituida por las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios determinados por la Asamblea General; las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que libre voluntariamente manifiesten en deseos de colaborar para la ejecución de proyectos de



Desarrollo integral, para su mejoramiento de calidad de vida de los miembros, los mismos serán utilizados exclusivamente el sostenimiento de la Corporación."

CAPÍTULO VII DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 63.- Las controversias internas se arreglarán en conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a resolución de los Centros de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidas, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, o a la justicia ordinaria.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 64.- La disolución se la puede hacer por las siguientes causas:

- a) Por decisión de los socios;
- b) Por causas legales; y,
- c) Por no cumplir con sus fines y objetivos.

Art. 65.- La disolución de la Corporación se decidirá en dos Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas expresamente para tal efecto, requiriendo la aprobación de la disolución, del noventa por ciento de los socios con derecho a voto.

Art. 66.- Una vez decidida la disolución, la Asamblea General conformará una Comisión de Disolución, compuesta por un representante de cada organización socia de la Corporación, que se encargarán de realizar todas las operaciones conducentes a la liquidación del patrimonio de la Corporación.

Art. 67.- Al disolver la Corporación, primero se pagará el pasivo, deudas y obligaciones que ha adquirido, el sobrante del patrimonio se traspasará a una o varias organizaciones de base, que a la fecha de disolución son integrantes de la Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la Zona Centro-Norte de la Sierra, que serán seleccionadas por la Asamblea General.

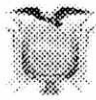
Art. 68.- La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los bienes.

Art. 69.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio deben ser notificadas a los socios por escrito.

Art. 71.- El presente Estatuto podrá ser reformado cuando las circunstancias lo ameriten en base a las necesidades de la Corporación, para lo cual se requerirá el informe favorable del Directorio, dichas reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de Asamblea General.



Art. 72.- Todos los cargos directivos son ad-honoren por lo tanto sus titulares no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Art. 73.- Es absolutamente prohibido sacar de la Corporación los bienes muebles sin autorización del Directorio.

Art. 74.- Los casos y situaciones no contemplados en el presente estatuto, así como los casos de dudas o vacíos legales, serán resueltos de manera obligatoria por la Asamblea General.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, cuando el presente Estatuto sea aprobado, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre sus socios.

Segunda.- La Directiva Provisional tramitará la aprobación Jurídica de la Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la Zona Centro-Norte de la Sierra, al haber obtenido el Acuerdo Ministerial convocará a elecciones del Directorio Definitiva, la misma que será registrada en el lapso de 15 días.

Tercera.- El Directorio definitivo, una vez posesionada elaborará el Reglamento Interno y lo someterá a aprobación de la Asamblea General, luego de lo cual procederá a legalizarlo en el MAGAP.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	ORGANIZACIÓN	ACDO	FECHA
1.	Consortio de Asociaciones Artesanales de Producción Agrícola y Pecuaria "VALLE DE IMBABURA Y CARCHI"	04-168	7-ABR-2004
2.	Corporación "TOISAN"	09-232	7-JUL-2009
3.	Corporación de Productores y Comercializadores de Fréjol de los cantones de Pallatanga, Alausí y Colta "COPROCOFREPEC"	168	1-OCT-2008
4.	Unión de Comunidades Indígenas y Campesinas Mariano Acosta "UCICMA"	57	26-JUN-2005
5.	Unión de Organizaciones y Comunidades Negras, Mestizas e Indígenas de la Cuenca del Río mira "SOL"	559	12-ABR-2007

Art. 3.- La Corporación de Productores y Comercializadores de Leguminosas de la zona Centro-Norte de la Sierra, "**COPCOLES**", domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Corporación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Corporación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto





codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 JUL. 2010

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.